



000489

Ana Laura Huerta Valdovinos

Diputada Local



Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos en 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), 89 párrafo 1 y 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a consideración del Pleno de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 TER DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto establecer un mínimo de doce años de edad para poder montar en calidad de pasajera o pasajero una motocicleta, con el objetivo de salvaguardar la integridad física de las niñas y niños.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las personas tenemos el derecho a la movilidad, mismo que se contempla en el artículo 11 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 2 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, donde se menciona que una de las finalidades de este derecho es la de la integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y sistemas de transportes.

El uso de motocicletas ha incrementado en los últimos años, pues es un vehículo económico y rápido, tan solo para el año 2021, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se tenían registradas un total de 5.9 millones en el país y en Tamaulipas ese incremento no ha sido la excepción, pues al tener los beneficios antes mencionados, la motocicleta se vuelve una opción ideal para evitar cualquier caos vial, no obstante, las calles de nuestro Estado no



Ana Laura Huerta Valdovinos

Diputada Local

están diseñadas para este tipo de vehículos, generando un gran riesgo para las personas usuarias de los mismos.

Asimismo, de acuerdo con el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA)¹, en el año 2023 las muertes de motociclistas fueron las segundas con más casos, solo por detrás de las y los peatones, pues se registraron 2,878 accidentes viales fatales en estos vehículos. Transportarse en motocicleta representa un peligro constante, ya que este vehículo no cuenta con medidas de protección para los usuarios necesarias, pues la ausencia de una carrocería que cubra a los pasajeros, provoca que al momento de un siniestro, el impacto sea recibido directamente por los cuerpos de las personas que se encuentran en el vehículo, dañando severamente sus integridades físicas o provocando la muerte en muchos casos como en los antes mencionados.

Bajo esta tesitura, es importante establecer un mínimo de edad para poder montar una motocicleta como pasajera o pasajero con el objetivo de salvaguardar la integridad de las niñas y niños de nuestro Estado, pues estos no cuentan con la capacidad física de mantenerse en el asiento, ya sea porque no alcanzan a poner los pies en los posapies, o por la misma fuerza física que implica agarrarse a este vehículo, poniéndose en una situación de alto riesgo.

Estas medidas ya son aplicadas en la actualidad en Estados como la Ciudad de México y Guerrero, donde se estableció el mínimo de doce años de edad para ser capaces de transportarse en calidad de pasajeros en estos vehículos y de dieciséis para conducir en el Estado de Guerrero y dieciocho para la Ciudad de México.

Asimismo, al aplicar estas medidas, estaría dándose cumplimiento al Plan mundial para el decenio de acción para la seguridad vial 2021-2030 diseñado por la

¹ Disponible para su visualización en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1047013/Informe_SV__2023-2024.pdf



Ana Laura Huerta Valdovinos

Diputada Local

Organización Mundial de la Salud (OMS)² dirigido a autoridades encargadas de diseñar políticas públicas en esta materia, reafirmando la responsabilidad del Estado Mexicano de cumplir las disposiciones internacionales de las que forma parte.

Por último, se establece que la edad mínima sea de doce años, basados en legislaciones de colegisladoras y además, se considera que a esa edad se tienen las capacidades físicas para movilizarse en motocicletas en calidad de pasajera o pasajero.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSITO (Vigente)	DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS (Propuesta)
ARTÍCULO 19 Ter.- Se prohíbe a los conductores de vehículos y motocicletas: I. a III. ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 19 Ter.- Se prohíbe a los conductores de vehículos y motocicletas: I. a III. ... IV. Transportar como copilotos, en el caso de motociclistas, a personas menores de doce años de edad.

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

² Disponible para su visualización en: https://cdn.who.int/media/docs/default-source/documents/health-topics/road-traffic-injuries/21323-spanish-global-plan-for-road-safety-for-web.pdf?sfvrsn=65cf34c8_35&download=true



Ana Laura Huerta Valdovinos

Diputada Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 TER DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS..

UNICO.- Se **ADICIONA** una fracción IV al artículo 19 Ter. de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 Ter.- Se prohíbe a los conductores de vehículos y motocicletas:

I. a III. ...

IV. Transportar como copilotos, en el caso de motociclistas, a personas menores de doce años de edad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 17 días del mes de febrero del año 2026.

ATENTAMENTE


DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS